



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso ejecutivo en el que la parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria

RADICADO	70221 40 890 01 2020 00095 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (NIT No 800378008)
DEMANDADO	JORGE LUIS ORTIZ HERNANDEZ (C.C. No 15.620.048)
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

La parte demandante solicita la práctica de medidas cautelares consistentes en el embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada en cuentas de ahorro y corrientes en el Banco Cooperativo.

El despacho accederá a lo solicitado por ser procedente.

A su vez, de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora, se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P.

Se anexa liquidación.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MU****NICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del porcentaje legal de las sumas de dinero o productos financieros que posea el demandado **JORGE LUIS ORTIZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.620.048, en las cuentas de ahorro y corrientes pertenecientes a la siguiente entidad financiera: Banco Cooperativo. **Librese el oficio respectivo.**

Adviértasele a la Entidad financiera que sólo podrá acceder a efectuar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate *de dineros inembargables* depositados como dineros públicos en cuenta de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables. *De conformidad con lo estipulado en el concepto No. 2001042689-1, de octubre 16 de 2001* y los topes fijados en la carta circular No 60 de 2023 de la Superintendencia Financiera de Colombia, actualmente vigente.

Se limita la medida a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/cte. (\$15.000.000,00.)**

NOTIFIQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ

JUEZ

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456a44488211f9dc900083d626491487d4a34ac14230fb306558b8822289175**

Documento generado en 19/03/2024 03:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>